

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Edwin Andrés Rendón Acevedo
Convocados	Banco Davivienda S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00770 00
Instancia	Única
Providencia	Tiene en cuenta notificación. Requiere deudor.

Se incorpora al expediente la documentación allegada por el liquidador (Doc.27) donde acredita la dirección de correo electrónica donde fue remitida la notificación a la cónyuge del deudor MARIA ALEJANDRA SALINAS, teniéndose de esta manera en cuenta la notificación realizada a la citada, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuada el 21 de septiembre de 2022 (Doc.21).

De esa manera, ya se encuentran notificados todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y la cónyuge del deudor.

De otro lado, previo a dar traslado al inventario de bienes aportado por el liquidador (Doc.27), y teniendo en cuenta lo allí expresado por el auxiliar de la justicia respecto de uno de los bienes del insolvente, se requiere al señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO, para que, a la mayor brevedad posible, explique en razón de que en la solicitud presentada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS el 27 de abril de 2022 relacionó como su patrimonio el siguiente activo: Moto criptón yamaha, placa ABS71B, avalúo \$1.000.000, y ahora al liquidador le manifiesta que la moto declarada no la tiene en su poder.

Se advierte al señor EDWIN ANDRÉS sobre las consecuencias de ocultar los bienes, y el deber que le asiste de colaborar diligentemente con las actuaciones, al fin y al cabo, el señor RENDÓN ACEVEDO es el principal beneficiado de este procedimiento. (Art. 78 Nrales. 1 y 8 y Art. 571 Núm.1 ib.).

A fin de agilizar la actuación, la notificación de este requerimiento se hará por intermedio de la secretaría del Despacho

De otro lado, previo a dar trámite a la solicitud instaurada por el señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO en el escrito presentado el 17 de noviembre (Doc.28) en el sentido

de que se oficie a las entidades BANCO AV VILLAS y KREDIT PLUS, para que indiquen en razón de qué no han dado cumplimiento a la suspensión de libranzas, tal como fuera informado por la Operadora de Insolvencia desde el 16 de junio de 2022 (fls. 132 al 140/Doc.01), se requiere al peticionario para que allegue copia de las colillas de pago posteriores al inicio del procedimiento de negociación de deudas, donde pueda evidenciarse tales descuentos por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA. Lo anterior, ya que la aportada corresponde al periodo de pago del 1 al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73db795cc5309f01c0ccbееebd714271bbc055b54816c2af9961dea368f6ba09**

Documento generado en 05/12/2022 07:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>